



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

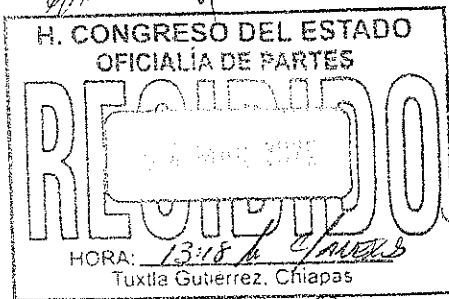
Oficio número: HCE/RBM/IPDR/009/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 4 de Marzo de 2022

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E:

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA QUE LAS PERSONAS QUE ASPIRAN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR NO HAYAN SIDO CONDENADOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O VIOLENCIA FAMILIAR.**

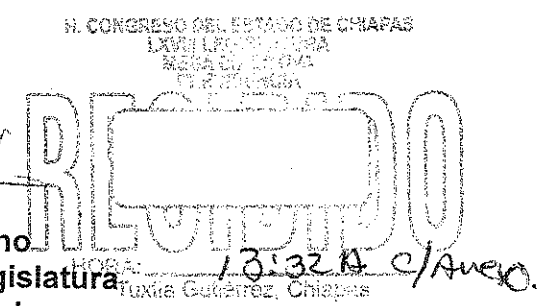
De conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

1756



INE 1684087899710
Guillermo Pita Solorzano

ATENTAMENTE
[Signature]



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
Honorable Congreso del Estado

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.
C.c.p.- Archivo.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA QUE LAS PERSONAS QUE ASPIRAN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR NO HAYAN SIDO CONDENADOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O VIOLENCIA FAMILIAR.

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los Artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA QUE LAS PERSONAS QUE ASPIRAN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR NO HAYAN SIDO CONDENADOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O VIOLENCIA FAMILIAR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es que las personas que pretendan acceder a los cargos de Diputados, Gobernador y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Chiapas, exigirles que no hayan sido condenados por violencia contra la mujer o violencia familiar.

Buscamos que las personas que accedan a los más importantes cargos públicos sean un ejemplo de decoro y dignidad, estableciendo como incompatibilidad si han sido sentenciados por cometer actos de violencia en contra de mujeres o en el seno familiar.

La presente iniciativa se expone ante esa H. Soberanía en el marco del próximo 8 de marzo que será el Día Internacional de la Mujer, con el proyecto queremos dar un mensaje de lucha frontal contra la violencia, de ahí que proponemos la inhabilitación para los cargos públicos que, tienen como presupuesto una vocación de servicio y respeto por los demás, particularmente las mujeres y niños.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

¿Qué podemos esperar en un ámbito público de alguien que ha atentado en un ámbito privado contra una mujer, niñas o niños? Creemos que la limitación propuesta guarda plena congruencia con la dignidad de los cargos públicos.

En el Derecho Romano, en el tema de responsabilidad civil existe la figura del "*buen padre de familia*" (*paterfamilias*), donde es el rasero para calificar una actuación adecuada, prudente y razonable como si fuera "un buen padre de familia", es decir, aquel que cuida y protege a los suyos y que los provee de lo necesario para su vida.

Eso es precisamente, lo que se busca de los servidores públicos, que tengan antecedentes de que actúan como buenos padres de familia, y que de la misma manera proyecten ese ámbito privado a la vida pública.

Se reitera el cuestionamiento siguiente **¿Qué esperaría sociedad de una persona que ha lastimado y dañado a la familia o una mujer?** Luego entonces, la pretensión de que los funcionarios públicos tengan una vida acorde a la institución familiar y la no violencia contra la mujer, no es una cuestión menor, sino que buscamos que sean los mejores perfiles, con mayor vocación y sentido social, lo que se construye desde el seno familiar.

Estimamos que la violencia familiar y la violencia contra la mujer constituye un hecho ilícito, suficiente para conocer antecedentes del comportamiento de una persona y que deben ser parámetro para escoger a los hombres y mujeres que desempeñaran cargos públicos, a continuación se transcriben dos criterios judiciales que reflejan la ilicitud de la violencia bajo el derecho a vivir en un entorno familiar, veamos:

DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO.

Un hecho ilícito es contrario a las disposiciones de orden público y a las buenas costumbres, por tanto, la conducta del responsable será ilícita cuando contravenga alguna obligación legal a su cargo; dicha obligación puede derivar directamente de un deber establecido en el ámbito constitucional o convencional. Ahora bien, el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal, reconocidos por los artículos 1o., 4o. y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), y la Declaración sobre la Eliminación



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

de la Violencia contra la Mujer. De ahí que los actos que configuren violencia intrafamiliar constituyen un hecho ilícito, pues su realización transgrede normas de orden público establecidas incluso a nivel constitucional e internacional.

DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.

Lamentablemente, en nuestro país siguen persistiendo condiciones de violencia contra la mujer y una subcultura de "machismo" exacerbado que lastima con especial énfasis a mujeres, niñas y niños, en tal sentido es una situación que debe atender el Poder Legislativo.

Aspiramos a un entorno libre de violencia, y creemos que se puede lograr a través de gobernantes que a lo largo de su vida, han sido respetuosos de los derechos de los demás, particularmente de mujeres, niñas y niños.

En el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar los cambios que propone esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 40.- Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 40.- Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. No deberá haber sido condenado por violencia familiar o violencia contra la mujer mediante sentencia firme.</p>
<p>Artículo 52.- Requisitos para ser Titular del Poder Ejecutivo:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad mayor a un</p>	<p>Artículo 52.- Requisitos para ser Titular del Poder Ejecutivo:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad mayor a un</p>



año. IX.- ...	año, ni haber sido condenado por violencia familiar o violencia contra la mujer mediante sentencia firme IX.- ...
<p>Artículo 75.- Para ser Magistrado o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial se requiere: I. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaraciones ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 75.- Para ser Magistrado o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial se requiere: I. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de violencia contra la mujer, violencia familiar, robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaraciones ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. a VIII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente decreto:

ÚNICO.- Se reforman la fracción VIII del Artículo 52 y la fracción IV del Artículo 75 y se adiciona una fracción IX al Artículo 40, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:

I. a VIII. ...

IX. No deberá haber sido condenado por violencia familiar o violencia contra la mujer mediante sentencia firme.

Artículo 52.- Requisitos para ser Titular del Poder Ejecutivo:

I. a VII. ...



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

VIII.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad mayor a un año, ni haber sido condenado por violencia familiar o violencia contra la mujer mediante sentencia firme

IX.- ...

Artículo 75.- Para ser Magistrado o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial se requiere:
I. a III. ...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de **violencia contra la mujer, violencia familiar**, robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaraciones ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. a VIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SUSCRIBE

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez
Chiapas, a los siete días de marzo de dos mil veintidós.